

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1539

RADICADO: 76 001 33 33 001 2013 00376-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ESTRADA MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el **25 DE NOVIEMBRE DE 2016 a las 10:00 am**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma, la cual se celebrará en la sala de audiencias No.1

NOTIFÍQUESE

RODRIGO JAVIER ROZO
CONJUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 OCT 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00144-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA GARZON AGUILAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 1533

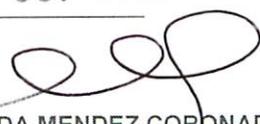
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 08 de mayo de 2015 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

*“PRIMERO.- Revocar la sentencia de Primera Instancia proferida el 08 de mayo de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali (V), de conformidad con lo expuesto en esta providencia, y en su lugar se **deniegan** las pretensiones de la demanda. **SEGUNDO.- Condenar** a la parte vencida en el proceso al pago de las costas de ambas instancias, las que deberán ser liquidadas de forma concentrada por el Juzgado que conoció el proceso en primera instancia. **TERCERO.- fijar** como agencias en derecho el 0,5% del valor de las pretensiones denegadas en la Sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3.1.3 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003. **CUARTO.- Devolver** el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previstas anotaciones en el sistema informático” Justicia siglo XXI. ””*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes
 el auto que antecede
 Santiago de Cali **25 OCT 2016**
 La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00155-00
DEMANDANTE: FANNY ZORAYDA POVEDA DE HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 1335

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de fecha 17 de abril de 2015 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 17 de abril de 2015 dictada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali (V), aquí impugnada. SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. CUARTO.- Para efectos de la condena en costas FIJAR como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda a la parte vencida, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3.1.3 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003. QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada Cindy Tatiana Torres Sáenz, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.088.254.866 y tarjeta profesional No. 222. 344 del Consejo Superior de la Judicatura. SEXTO.- DEVOLVUELVASE el expediente al Juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación.”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE
 En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25 OCT 2016
 La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto de Sustanciación N° 1532

Proceso: 76001333300120140020500
Demandante: JANETH PERDOMO ROJAS y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2016, la Doctora María Cristina Tabares Oliveros en calidad de Directora Administrativa y Financiera Sala 1 y Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca informa al Despacho que para dar cumplimiento a la orden judicial y realizar la evaluación de pérdida de capacidad laboral a la señora JANETH PERDOMO ROJAS, es necesario aportar unos documentos.

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

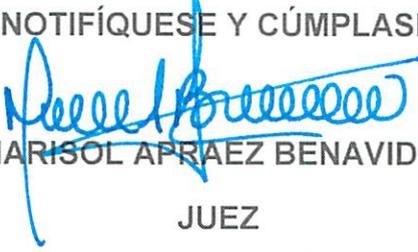
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el memorial visible a folio 158 del cuaderno principal, allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que remita lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,  MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 760013333001-2015-00049-00
DEMANDANTE : RICARDO PEDRO AVILA BUILA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

En atención al informe secretarial obrante a folio 137 del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de pruebas proferido en la audiencia inicial, teniendo en cuenta que éste no suministró las expensas necesarias para la expedición de las copias señaladas en la providencia proferida en la audiencia Inicial celebrada el día 13 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 324 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
 Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 25 OCT 2016
 La Secretaria,
 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1310

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2015-00104-00
ACCIONANTE: MARIA ROSSINY LEUDO PEREA
ACCIONADA: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA ROSSINY LEUDO PEREA**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidades demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de sus representantes legales o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, a la abogada LINA MARCELA TOLEDO, identificada con C.C 1.118.256.564 y portadora de la T.P. 208.789 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 OCT 2016

El Secretario, Fernando Andres Valencia Mesa

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1534

Proceso: 7600133330012015-00270-00
Demandante: JOSE MAURICIO ERAZO LEDESMA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante Oficio No. 20163061348031 MDN-COEJC-SECEJJEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 06 de octubre de 2016-suscrito por el Mayor German Alberto Jiménez Bautista en calidad de Oficial Sección Atención al Usuario (E), informa que se requiera al apoderado de la parte actora para que se sirva cancelar las expensas necesarias de las copias.

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. o. 20163061348031 MDN-COEJC-SECEJJEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 06 de octubre de 2016- suscrito por el Mayor German Alberto Jiménez Bautista en calidad de Oficial Sección Atención al Usuario (E), visible a folios 88 y 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 OCT 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1314

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2016 00304- 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AMAYA ENCISO
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI-EICE ESP

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **CESAR AUGUSTO AMAYA ENCISO** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a través de sus representantes legales o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y,
 - b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al abogado el Doctor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, identificado con C.C.16.856.187 de Cerrito (Valle) y portadora de la T.P. 79038 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

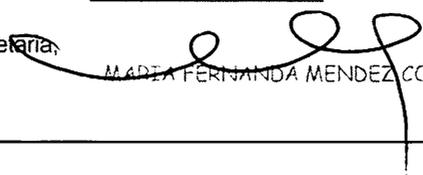
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 2 - 031 2016

La Secretaria: 
MAIDEA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1315

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2016 00305 00
ACCIONANTE : LIGIA CHARRY VARGAS
ACCIONADA : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LIGIA CHARRY VARGAS** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C. G del Proceso

entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

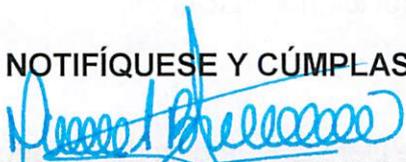
Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

- 6. GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.
- 7. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada en representación de la parte actora, a la Doctora **CINDY TATIANA TORRES SAENZ** identificada con C.C 1.088.254.666 de Pereira y portador de la T.P. 222.344 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali **25 OCT 2016**

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00308-00
DEMANDANTE: NEBAR ALIRIO URBANO GOMEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **NEBAR ALIRIO URBANO GOMEZ** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, deberá la parte demandante allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al abogado el Doctor **ROBERTO ANTONIO PAEZ CONTRERAS**, identificado con C.C 19.326.906 de Bogotá y portador de la T.P. 33656 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente a folio1 a 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

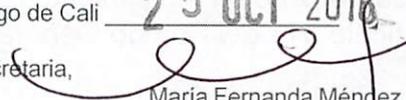

MARISOL ARRAEZ BENAVIDES
JUEZ

acmv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 OCT 2016

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado